



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: Zonas de navegación

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

GARRUCHOS, 09 de Diciembre de 2021.

VISTO lo establecido en el agregado 1, punto n° 11 de la Ordenanza N° 1/18, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en los Arts. 402.0304, 402.0305 y 402.0306 de la Publicación Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, (REGINAVE), es necesario implementar en esta Prefectura (Sección Policía de Seguridad de la Navegación), un sistema de información destinado a los ciudadanos que realizan navegación deportiva en el espejo de agua del área de responsabilidad de esta Dependencias mediante un croquis jurisdiccional.

Que se debe delinear convenientemente un grafico de la jurisdicción conteniendo las diferentes zonas de navegación, y brindar a difusión toda vez que el navegante deportivo ingrese a la Oficina de (Sección Policía de Seguridad de la Navegación), de la Dependencia para realizar trámites relacionado a actividad náutica deportiva, tome cabal conocimiento de las aéreas fijadas como zonas de: Practica de la Navegación, de Fondeo y zona Prohibidas para la práctica de Deportes náuticos.

Que si bien es de escasa concurrencia de navegantes deportivos en el ámbito de esta jurisdicción, es necesario de igual manera implementar el sistema contemplado en el primer considerando, y,;

Por ello;

EL JEFE DE LA PREFECTURA GARRUCHOS

D I S P O N E

ARTICULO 1°: Establecer como zona de práctica para la navegación, la comprendida entre los kilómetros 872,6 y 865,6 margen derecha del Río Uruguay.

ARTICULO 2°: Establecer como zona prohibida para la práctica de deportes náuticos, con una altura de agua igual o inferior a 1,5 metros en hidrómetro local, las delimitadas entre los kilómetros 876,1 y 875,6; del kilómetro 865,6 al kilómetro 862,6; del kilómetro 854,1 al kilómetro 853,6 y del kilómetro 836 al kilómetro 838, todos del Río Uruguay, dado la afloración de piedras en los lugares mencionados.

ARTICULO 3°: Por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación establézcase un sistema de información de los artículos antes mencionados, graficar y exponer a la vista del público.

ARTÍCULO 4 °: ELEVAR copia de la presente a la Superioridad a través de la PREFECTURA DE ZONA ALTO URUGUAY.